

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Para facilitar el surtido público del trigo en la villa de Madrid y evitar la subida excesiva de su precio, de acuerdo con mi consejo de ministros, y atendiendo á las razones que me han es-
puesto los de la gobernacion del reino y de comercio, instruccion y obras públicas, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se establecerá en Madrid por cuenta del gobierno un depósito permanente de 70,000 fanegas de trigo, que podrá aumentarse progresivamente conforme las necesidades públicas lo exijan.

Art. 2.º El importe del trigo acopiado se satisfará por el gobierno, y el ayuntamiento de Madrid le proporcionará los almacenes suficientes para este acopio, y en caso necesario las tahonas de que puede disponer.

Art. 3.º Los acopios serán contratados en pública licitacion, la cual se verificará siempre por pliegos cerrados.

Art. 4.º Una junta directiva inspeccionará el depósito y los acopios, intervendrá en las ven-

tas y verificará las subastas despues de someter el pliego de condiciones al exámen y aprobacion del gobierno.

Art. 5.º Será igualmente de sus atribuciones determinar el número de fanegas que hayan de acopiarse sucesivamente, el precio de la fanega, las épocas de las compras y ventas, la calidad del trigo y la duracion de las contrataciones.

Art. 6.º Compondrán la junta directiva el jefe político de Madrid, que será su presidente; el alcalde-corregidor de la misma; el director general de comercio y agricultura; el de gobierno del ministerio de la gobernacion del reino; el vicepresidente del consejo provincial; un individuo de la diputacion provincial, nombrado por esta corporacion, y el síndico del ayuntamiento.

Art. 7.º Para fijar las condiciones de la licitacion, la junta se atenderá á las reglas siguientes:

1.º Que el rematante quedará obligado á verificar los acopios y las ventas en el precio y el tiempo determinado, adelantando al efecto las sumas necesarias, y tomando á su cargo la conservacion y espendicion del trigo.

2.º Que el gobierno satisfará al rematante por las cantidades adelantadas un interes anual de 6 por 100, y ademas un premio que no excederá nunca del 4 por 100 por la compra, conservacion y venta del trigo.

3.º Que si se suscitase cuestion sobre la calidad del trigo al tiempo de la venta, la decida-

rán dos peritos nombrados uno por la junta y otro por el rematante; y en caso de ballarse discordes, un tercero elegido por las partes.

4.^a Que las mermas ó creces del trigo serán de cuenta del rematante.

5.^a Que la junta determinará el precio de compra por el que tenga el trigo en Madrid; y si el empresario pudiese adquirirle mas barato, quedará la diferencia á beneficio suyo cuando el trigo sea de la calidad designada y se haya verificado el acopio en el término prefijado.

6.^a Que mientras el trigo permanezca en poder del empresario antes ó despues de almacenado, los daños y perjuicios que sobrevengan serán de su cuenta y riesgo, esceptuando solo los casos de fuerza mayor.

7.^a Que el ayuntamiento estará obligado á proporcionar al empresario los almacenes necesarios para los acopios, entregándolos como conviene para la custodia y buena conservacion de trigo.

8.^a Que todo el que pretenda presentarse como postor ha de depositar en el banco de San Fernando, ya sea en metálico, ó ya en papel del 3 por 100 al precio corriente, el dia del depósito, la décima parte del valor del trigo que se compre, y segun el precio á que se pague.

Y 9.^a Que el rematante á quien el gobierno adjudicase el remate no podrá levantar la suma depositada hasta que acredite ante la junta tener acopiada una cantidad de trigo de igual valor al depósito del banco.

Art. 8.^o Los pliegos cerrados, con las proposiciones de los licitadores; mejorando el tanto por ciento, segun indica la regla segunda del artículo anterior, se abrirán y leerán en público ante la junta, la cual los pasará al ministerio de la gobernacion del reino con su informe razonado, manifestando cuales sean los mas aceptables, para que sobre ellos recaiga la resolucion oportuna.

Art. 9.^o La junta procurará que el contratista observe esactamente las obligaciones de la contrata, de cuyo cumplimiento responderán, bien sea las sumas depositadas en el banco, ó bien los trigos almacenados.

Art. 10. Siendo el objeto del gobierno que el trigo acopiado se venda solamente para procurar á precios módicos el público consumo, la junta determinará el método que ha de seguirse en su espendicion, de tal manera que esta sea siempre mas barata que la del mercado público, procurando satisfacer asi una necesidad real, y no des-

nivelar sin ella los precios corrientes.

Dado en palacio a 2 de diciembre de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este ministerio de mi cargo á consecuencia de esposiciones dirigidas á S. M. por las juntas de comercio de Bilbao, San Sebastian, Coruña, Cádiz, Alicante y Cartagena, pidiendo que se derogue la real orden de 10 de mayo último, por la cual se dispuso se adicionase el art. 134 de la instruccion con la cláusula espresa de que el pago de las libranzas que las aduanas reciben y entregan despues con los productos de la recaudacion en metálico á los comisionados del banco español de San Fernando, se domiciliase precisamente en esta corte, sin cuya circunstancia no serian admitidos por los respectivos administradores, á causa de los perjuicios que en su egecucion se siguen al comercio en general y quebranto que experimentan los intereses del estado. Tambien se ha enterado S. M. de una comunicacion del banco español de S. Fernando en su calidad de cajero del gobierno, en que se pide asimismo la derogacion de la misma real orden, fundándose en razones generales semejantes á las que aquellas juntas espusieron y otras de aplicacion especial á Madrid, cuya plaza dice que atraviesa por tal motivo crisis monetarias que es un deber del gobierno evitar; y conformándose con el parecer de esa direccion, se ha dignado derogar la espresada real orden de 10 de mayo último, y restablecer en toda su fuerza y vigor el art. 134 de la real instruccion de aduanas de 3 de abril de 1843.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de noviembre de 1847.—Orlando.—Sr. gefe de la cuarta seccion, director de aduanas.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las esposiciones que V. S. y esa diputacion han ele-

vado, proponiendo que la carretera de Huesca à Lérida, que fue contratada con sujecion à la traza del proyecto y presupuesto aprobado, se varíe desviando su direccion de Barbastro con el objeto de acortar la distancia de las espresadas capitales de provincia. Asimismo he dado cuenta à S. M. de las esposiciones que han dirigido varios vecinos de Barbastro, Aldahuesca, Salas, Rodrigo, Colungo, Pozas, Castillazuelo, Albuera, de las villas y lugares del antiguo condado de Rivagorza y de otros vecinos de los pueblos de Grustan, Panillo, Pino, Esejo, Troncedo, Formigales, Ranso, Tierrantona, Palo, Trillo, Salinas de Trillo, Morillo de Mozadas, Foz, Estadilla, y Costean, los cuales reclaman contra aquella variacion, porque no la consideran conveniente ni à la provincia de Huesca ni à las demas interesadas en la abertura del espresado camino.

Y S. M., enterada de los antecedentes de este asunto, se ha dignado mandar que se esté à lo anteriormente resuelto sobre este particular, sin dar lugar à que se paralice el curso de ejecucion de las obras contratadas con sujecion al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que sirvieron de base à la adjudicacion de las mismas obras, las cuales desea S. M. que se impulsen por todos los medios, asi para proporcionar ocupacion y subsistencia à los jornaleros, como para que el pais reporte cuanto antes los beneficios consiguientes à la abertura de dicha carretera.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1847. = Bravo Murillo. = Sr. gefe político de Huesca.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de estadística de esta provincia me dice en 4 del actual lo siguiente.

«En primero del actual cumplió el último plazo que señaló la direccion general de estadística à los pueblos de esta provincia para la presentacion de las relaciones de la riqueza territorial y pecuaria arregladas à los modelos 1.º 2.º 3.º 4.º y 10, del reglamento de 18 de diciembre del año próximo pasado y del apéndice y estados que han debido formar las juntas periciales segun los modelos núms. 5, 6, 7, 8, y 9 del mismo. Aunque algunos ayuntamientos han cumplido con la remision de aquellos y estos

dentro de dicho término, en cumplimiento de la circular de 20 de setiembre último, inserta de orden de V. S. en el Boletín de 27 del mismo, núm. 2880, y otros han oficiado à esta direccion especial manifestando que en sus pueblos están para concluirse aquellos trabajos, hay muchos todavia, que no han llenado aquel deber, ni manifestado à esta direccion las causas que hayan podido retardar el envío de dichos documentos. Deseando evitar à los que se hallan en este caso las penas y multas en que han incurrido, he creido conveniente, que V. S. se sirva prevenirles por última vez, que à todos los que en el corriente mes no presenten dichas relaciones y estados, se aplicarán las medidas coercitivas, que previene el reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846, pasando ademas comisionados à su costa à formar aquellas operaciones.»

Y lo inserto à V. à fin de que tenga puntualmente cumplimiento lo que la direccion previene en el preciso término que ella prefija, pues que de lo contrario incurrirá V. irremisiblemente en las medidas coercitivas que la misma cita, pudiendo V. remitir directamente bajo sobre à la referida direccion especial los datos espresados. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1847. = Lorenzo Flores Calderon. = Sr. alcalde de....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

El alcalde interino presidente del Excmo. ayuntamiento constitucional de esta heroica ciudad,

Hace saber: Que por acuerdo de la espresada corporacion y con aprobacion del señor gefe político de esta provincia, se saca à pública subasta el teatro cómico de esta dicha ciudad en arrendamiento por dos ó mas años, que darán principio el primer dia de pascua de Resurreccion del inmediato de 1848, con sujecion à las condiciones que están de manifesto en la secretaría de la indicada corporacion, habiéndose hecho en ellas algunas reformas que refluyen en beneficio del público y del empresario. Lo que se hace notorio à fin de que la persona que quiera interesarse en la empresa, se presente à hacer proposicio-

nes, en el concepto de que el primer remate se ha de celebrar el dia 30 de diciembre próximo á las 12 de su mañana en la sala capitular. Granada 27 de noviembre de 1847.---Antonio Angel Moreno.---José Maria Lillo secretario.

No habiéndose presentado licitadores á las yerbas ó pastos de invernadero del monte titulado Salvanés á pesar de las varias y repetidas veces que se han sacado á pública subasta para su disfrute con ganado lanar sin mezcla de cabrio, el ayuntamiento constitucional de villa de Villarejo de Salvanés, partido judicial de Chinchon, ha acordado subastarlos de nuevo, habiéndose prorrogado su disfrute hasta el 25 de abril próximo á virtud de autorizacion concedida por el señor gefe superior politico de esta provincia; y su único remate se celebrará el domingo 12 del corriente mes, de once á una de la tarde, en las salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe politico de la provincia se subastan en la villa de San Martin de la Vega 150 palos de álamo negro, á saber 50 timones, 80 lanzas y 20 para eges; y ademas 250 palos de álamo salguera para leñas; señalando para su remate el dia 16 del presente diciembre admitiéndose, verificado que sea este, las pujas que previene el art. 79 de la ordenanza vigente de montes, y teniendo entendido que la subasta tendrá efecto en las salas consistoriales de dicha villa, de once á una del espresado dia 16 bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa.

Se sacan á pública subasta en la villa de Canillas las yerbas de los prados de propios, que corresponden á los mismos, y su ayuntamiento ha señalado para que tenga efecto el remate el dia 26 del corriente de diez á doce de su mañana, en la audiencia de dicha villa.

En la villa de Arganda se sacan á pública subasta los derechos, que adeudan los articulos de consumo con la venta esclusiva al por menor de las carnes, tocino, vino, aguardiente y aceite y para los dos únicos remates estan señalados los dias 19 y 26 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular.

A fin de que tenga el mas esacto cumplimiento

cuanto se previene por la superioridad en la formacion de la estadística general de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia de la villa de Alcorcon, se hace indispensable que todos los sugetos forasteros que posean fincas, censos, y demas en su poblacion y término presenten en el de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio, las relaciones arregladas á los modelos que marca el reglamento, de 18 del mes de diciembre de 1846 pues de lo contrario quedan incurso en las penas que señala dicho reglamento, parándoles ademas el perjuicio á que por su morosidad dan lugar.

El ayuntamiento constitucional Brunete, asociado de la comision de instruccion primaria, ha señalado el 19 del corriente para celebrar exámenes públicos de los alumnos que concurren á su escuela, cuyo acto dará principio á las once de la mañana en sus casas consistoriales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y que puedan asistir todas las personas que gusten á presenciar el acto.

En la villa de los Santos de la Humosa se subastan las yerbas de invierno de las dehesas Valdezarza, Rinconada, Majada de los toros y Grangilla, para solo ganado lanar; y está señalado su remate para el dia 27 del presente diciembre bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores.

MERCADO.

Madrid 9 de diciembre.

- Trigo de 58 á 67 rs. vn. fanega.
- Cebada de 29 á 33 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.